

**RESOLUCIÓN ELECTORAL No. 00003
(02 de octubre de 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UNA ORDEN JUDICIAL DEL JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Y SE REANUDA EL PROCESO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2020 – 2022.”

EL COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En uso de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 25° del Acuerdo Superior No. 000001 del 17 de marzo de 2015 (Estatuto Electoral), establece las etapas correspondientes al cronograma de todos los procesos electorales de la Universidad del Atlántico, las cuales deben cumplirse para adelantar todos los procesos electorales.

A través de la Resolución Electoral No. 0001 del 27 de julio de 2020, se estableció el cronograma electoral para las elecciones de representante de los estudiantes ante el Consejo Superior y demás Órganos Colegiados de la Universidad del Atlántico para el período 2020 – 2022.

El día 12 de septiembre de la presente anualidad a las 05:01 p.m. se recibió vía correo electrónico del Comité Electoral, notificación de admisión de Acción de Tutela incoada por el señor Germán Zuluaga Ramírez emitida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla con número de radicado 8001310500720200016400, en la que ordena en su numeral tercero lo siguiente: *“Tercero. CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA. En consecuencia, se ordena a la Universidad del Atlántico que suspenda provisionalmente las elecciones de representante de los estudiantes ante el Consejo Superior y demás Órganos Colegiados de la Universidad del Atlántico para el período 2020 – 2022, hasta que el Juzgado decida definitivamente la presente acción.”*

El día lunes, 14 de septiembre de 2020 a las 9:51 a.m. se recibió vía correo electrónico de la Oficina de Asesoría Jurídica, notificación de admisión de Acción de Tutela interpuesta por el señor Esteban Gallardo Murillo, emitida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Adolescentes con Función de Control de Garantías de Barranquilla con número de Radicado N°: 08 001 40 71 001 2020-00083 00, en el que ordena lo siguiente: *“SEGUNDO.- ACCEDER a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL incoada por el accionante ESTEBAN GALLARDO MURILLO y en consecuencia se ordena al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A LA SEÑORA GOBERNADORA DEL ATLANTICO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, A LA SEÑORA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y AL COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, de acuerdo a las funciones que les corresponda a cada uno, realicen todos los trámites pertinentes y conducentes a SUSPENDER PROVISIONALMENTE, la jornada electoral programada para el día 16 de septiembre de 2020 tal como está indicado en el cronograma expuesto en la Resolución Electoral N°. 0001 del 27 de julio de 2020, o en su defecto, se le haga saber a quien corresponda que debe cumplir con la suspensión antes mencionada, de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa del proveído, sin que ello implique de fondo un prejuzgamiento o que se haya decidido favorablemente de fondo el amparo constitucional.”*

Por lo anterior, a través de Resolución Electoral N°. 000002 del 15 de septiembre de 2020, se suspendió provisionalmente la jornada de votación para las elecciones de representante de los estudiantes ante el Consejo Superior y demás Órganos Colegiados de la Universidad del Atlántico para el período 2020 – 2022, en cumplimiento del auto de admisión emitido por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla con número de radicado 8001310500720200016400 y auto interlocutorio emitido por el Juzgado Primero Penal Municipal de Adolescentes con Función de Control de Garantías de Barranquilla con número de Radicado N°: 08 001 40 71 001 2020-00083 00.

El día 21 de septiembre de 2020, se recibió auto del **JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**, en el que se decretó “**LA ACUMULACIÓN** de acciones de tutelas promovidas por los señores (as) **ALEX SOLANO, JENNIFER PAOLA MOLINA SIERRA, DIOSELIN MARIA MUÑOZ GUTIERREZ, GERMAN ZULUAGA RAMIREZ, ESTEBAN GALLARDO MURILLO, YULIANA LAMADRID TOVAR, KARINA LIBREROS HURTADO, ANGELINE CABALLERO PIÑERES, JESÚS OROZCO MARTÍNEZ y TEOFILO PEREZ REALES**”

El día 01 de octubre de 2020, se profirió fallo por parte del **JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**, siendo notificado al correo electrónico de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad del Atlántico, en el que se resolvió en sus artículos primero y segundo lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR IMPROCEDENTE la acción constitucional de tutela promovida por los señores (as) ALEX SOLANO, JENNIFER PAOLA MOLINA SIERRA, DIOSELIN MARIA MUÑOZ GUTIERREZ, GERMAN ZULUAGA RAMIREZ, ESTEBAN GALLARDO MURILLO, YULIANA LAMADRID TOVAR, KARINA LIBREROS HURTADO, ANGELINE CABALLERO PIÑERES, JESÚS OROZCO MARTÍNEZ y TEOFILO PEREZ REALES, plenamente identificados y reconocidos de autos, en contra de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la Participación Democrática y otros; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS las medidas provisionales decretadas por los Juzgados Séptimo (7) Laboral del Circuito y Primero (1) Penal Municipal para Adolescentes con Función de Garantías de Barranquilla, mediante autos admisorios iniciales de fechas once (11) y catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), dentro de las acciones de tutelas promovidas por los señores GERMAN ZULUAGA RAMIREZ y ESTEBAN GALLARDO MURILLO.”

Con respecto al cumplimiento inmediato de los fallos de tutela, el artículo 31 del Decreto 2591, prevé que “*Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, **sin perjuicio de su cumplimiento inmediato**. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.*” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Con relación a las acciones de tutela incoadas por los señores **ALEX SOLANO, JENNIFER PAOLA MOLINA SIERRA, DIOSELIN MARIA MUÑOZ GUTIERREZ, GERMAN ZULUAGA RAMIREZ, ESTEBAN GALLARDO MURILLO, YULIANA LAMADRID TOVAR, KARINA LIBREROS HURTADO, ANGELINE CABALLERO PIÑERES, JESÚS OROZCO MARTÍNEZ y TEOFILO PEREZ REALES**, se evidencia que el Comité Electoral no vulneró derecho fundamental alguno, razón por la que, el **JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO** no accedió las pretensiones de los accionantes.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el Comité Electoral es respetuoso de las decisiones judiciales y el ordenamiento jurídico vigente, se hace necesario que se acate de manera inmediata, el fallo de tutela de fecha 01 de octubre de 2020, proferido por el **JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**, y en consecuencia se reanude el proceso electoral para las elecciones de representante de los estudiantes ante el Consejo Superior y demás Órganos Colegiados de la Universidad del Atlántico para el período 2020 – 2022, a partir de las etapas que quedaron pendiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer la reanudación del proceso electoral para la elección de representante de estudiantes ante el Consejo Superior y demás Órganos Colegiados de la Universidad del Atlántico para el período 2020 – 2022, en las etapas que quedaron pendientes, así:

ETAPA	FECHAS
Jornadas de votación.	07 de octubre de 2020. HORARIO: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. MEDIO: PLATAFORMA VIRTUAL.
Reclamaciones	07 de octubre de 2020. HORARIO: 4:00 p.m. a 6:00 p.m. MEDIO: PLATAFORMA VIRTUAL.
Publicación de resultados	07 de octubre de 2020. La publicación se hará a través de la página web institucional.
Expedición del acto administrativo rectoral que reconoce los resultados de las elecciones	08 de octubre de 2020. La publicación se hará a través de la página web institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DANILO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Vicerrector de Docencia (e)



MARÍA FERNANDA AYALA ORDOÑEZ
Rep. Estudiantes ante el Comité Electoral



JORGE ENRIQUE PACHECO FUENTES
Rep. Docentes ante el Comité Electoral



MARÍA ANDREA BOCANEGRA JIMÉNEZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica



JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretaria General